



Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Esta Procuraduría tuvo conocimiento, en virtud de la solicitud realizada por el Director Jurídico de la Delegación Venustiano Carranza, del Distrito Federal, de lo siguiente: —

En la sección "D" de la Unidad Habitacional J.F. Kennedy, Delegación Venustiano Carranza, considerada área común, se han estado derribando una gran cantidad de árboles, presuntamente para ocupar la zona como estacionamiento, sin que se cuente con los respectivos permisos de las autoridades delegacionales.

Atendiendo a lo expuesto, es de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial realizar la actuación de oficio del asunto referido en el párrafo que antecede, en virtud de que: —

- 1) Conforme al objeto de la Ley Ambiental del Distrito Federal, consistente entre otros, en conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas.
- 2) Tomando en cuenta que para efectos de dicho ordenamiento, se define como *Área verde*: toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal, y al *Daño ambiental* como toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente a uno o más de sus componentes.
- 3) Asimismo, corresponde a las Delegaciones del Distrito Federal implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente.
- 4) De acuerdo con los artículos 89 y 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes requerirá autorización de la Delegación correspondiente cuando se trate de aquellas establecidas en las fracciones I a V del artículo 87 (parques y jardines; plazas jardinadas o arboladas; jardinerías; zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública); en caso de dañar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva.
- 5) Las áreas verdes proporcionan diversos servicios ambientales a la Ciudad de México, dentro de los cuales destacan los siguientes: a) generación de suelo; b) captura de bióxido de carbono y producción de oxígeno; c) regulación del ciclo del nitrógeno; d) protección de vientos; e) embellecimiento del paisaje; f) reguladoras del clima y la humedad; g) son elementos importantes para captar el





agua de lluvia y recargar los acuíferos, de los que se extrae parte importante del agua que es suministrada a la población del Distrito Federal; h) regulación del balance hídrico; i) captura de partículas suspendidas; j) conservación de la biodiversidad (albergan una gran cantidad de especies de flora y fauna silvestre)

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Lívese a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en el derribo de árboles en la sección "D" de la Unidad Habitacional J.F. Kennedy, Delegación Venustiano Carranza, México Distrito Federal. -

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites respectivos a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. ———

TERCERO.- Tómese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Institución, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. ———

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

E. Provencio

MAC/LMA/REMG*